

144
ATU
22409

REAL CEDULA
DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,
(DE 4. DE NOVIEMBRE DE 1787.)

EN QUE SE MANDA GUARDAR, Y CUMPLIR
la resolución tomada para que se remitan de España á
las Islas Filipinas, á el servicio de los Cuerpos veteranos
de ellas, el número de Desertores del Ejército, y otros
reos, que no siendo de delitos feos, se destinan á
Puerto-Rico, y Presidios de Africa, en la
conformidad que se expresa.



EN MADRID : EN LA IMPRENTA DE DON PEDRO MARIN:

REIMPRESO EN BILBAO:

Por la Viuda de Antonio de Egusquiza,
Impresora del M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya.

REPUBLICA DE GUAYAMA

DEPARTAMENTO DE GUAYAMA

SECRETARIA DE EDUCACION

(CALLE DE LA INDEPENDENCIA 12, 1977)

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

SEÑOR DON ANTONIO GARCIA Y GARCIA

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS , REY DE Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos Sicilias , de Jerusalén , de Navarra , de Granada , de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallorca , de Menorca , de Sevilla , de Cerdeña , de Córdoba , de Córcega , de Murcia , de Jaén , de los Algarbes , de Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canaria , de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y Tierra firme del Mar Océano , Archiduque de Austria , Duque de Borgoña , de Brabante , y de Milan , Conde de Abspurg , de Flandes , Tirol , y Barcelona , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los del mi Consejo , Presidente , y Oidores de mis Audiencias , y Chancillerías , Alcaldes , Alguaciles de mi Casa , y Corte , á los Corregidores , Asistente , Gobernadores , Alcaldes mayores , y Ordinarios , y otros qualesquier Juezes , y Justicias de estos mis Reynos , asi de Realengo , como de Señorío , Abadengo , y órdenes , tanto á los que ahora son , como a los que serán de aqui adelante , SABED : Que para mantener completo el Regimiento fixo de la Plaza de Manila , y Cuerpos veteranos de las Islas Filipinas , he resuelto se remita de España el número de Desertores del Egército , y otros reos , que no siendo de delitos feos , se destinan á Puerto-Rico , y Presidios de Africa ; y que se pongan estos Desertores , y reos á disposicion de mi Secretario de Estado del Despacho de Guerra , y Hacienda de Indias , siendo de su cargo disponer , y costear la conduccion de ellos á Filipinas. Y haviendose comunicado al mi Consejo esta resolucion en Real orden de veinte

4
de Octubre próximo, para que disponga lo conveniente á que se observe por los Tribunales, y Justicias respectivas del Reyno, publicada en el en veinte y tres del mismo mes, acordó su cumplimiento, y expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos, y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos, y jurisdicciones, veais mi resolucion, que queda citada, y en la parte que os corresponde la guardéis, cumplais, y egecuteis, y hagais guardar, cumplir, y egecutar, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna; antes bien para su debida egecucion, y observancia dareis las órdenes, y providencias que fueren necesarias, por ser mi voluntad, y convenir á mi Real servicio; y que al traslado impreso de esta mi Cédula firmado de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno de mi Consejo, se le dé la misma fé, y crédito que á su original. Dada en San Lorenzo á quatro de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete. =
YO EL REY. = Yo Don Manuel de Aizpun y Redin, Secretario del Rey nuestro Señor lo hice escribir por su mandado. = El Conde de Campomanes. = Don Miguel de Mendinueta. = Don Josef Martinez y de Pons. = Don Juan Antonio Velarde y Cienfuegos. = Don Mariano Colón. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo. = Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo. =

Es copia de su original, de que certifico.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Carta-orden. **D**E orden del Consejo remito á V. el adjunto exemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag. por.

por la qual se manda guardar , y cumplir la resolucion tomada para que se remitan de España á las Islas Felipinas, á el servicio de los Cuerpos Veteranos de ellas , el numero de Desertores del Egército , y otros reos , que no siendo de delitos feos , se destinan á Puerto-Rico , y Presidios de Africa , en la conformidad que se expresa ; á fin de que V. se halle enterado de su contenido para su cumplimiento , comunicandola al propio efecto a las Justicias de los Pueblos de su Partido ; y dandome aviso de su recibo para noticia del Consejo.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid ocho de Noviembre de mil setecientos ochenta y siete.

Don Pedro Escolano de Arrieta. =

Señor Corregidor de la Villa de Bilbao.

AUTO. LA Real Cédula de S. Mag. y Señores del Consejo , que hace mencion la Carta-orden precedente, comuniquese con ésta á qualquiera de los Síndicos Procuradores Generales de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya , para su Informe , y hecho se trayga. Lo mandó , y rubricó el Señor Corregidor de este dicho Señorío en Bilbao á veinte y uno de Enero año de mil setecientos ochenta y ocho. = *Está rubricado.* = Ante mi : Joseph de Urrengoechea. =

Informe. EL Síndico en vista del egemplar autorizado de la Real Cédula de S. Mag. expedida en quatro de Noviembre del ultimo año , por la que se manda guardar , y cumplir en la parte que toca la resolucion tomada , para que se remitan de España á las Islas Felipinas , para el fin que expresa el número de Desertores del Egército , y
otros

otros reos , que no siendo de delitos feos se destinan á Puerto-Rico , y Presidios de Africa , poniendolos á disposicion del Secretario de Estado del Despacho de Guerra , y Hacienda de Indias , que con la Carta-orden antecedente se le comunica por el Auto que subsigue , dice : Que son de obedecer , guardar , y cumplirse , repartiendose para ello por Vereda sus egenplares a los Pueblos de este M. N. y M. L. Señorío de Vizcaya. : Y con acuerdo de su segundo Consultor vitalicio lo firma en Bilbao á veinte y quatro de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Francisco Javiér de Salazar y Retuerto.* = *Lic. Ventades.* =

AUTO. **O**bedecese , guardese , y cumplase la Real Cédula , que hace mencion el Informe precedente , segun , en él se expresa , y reimprimiendose se reparta por Vereda en la acostumbrada forma. Lo mandó el Señor Corregidor de este Señorío en Bilbao á veinte y cinco de Enero de mil setecientos ochenta y ocho. = *Don Antonio Fernando Calderon.* = Ante mi : *Joseph de Urrengoechea.* =

Corresponde con la Real Cédula , Carta-orden , y diligencias practicadas á su continuacion , á que me remito , y en sé firmé.

Joseph de Urrengoechea.



R: